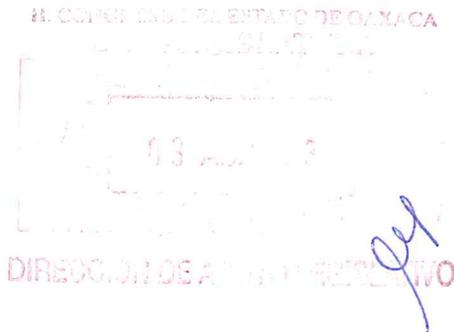


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 461

**Asunto: Expediente 1089 del
Municipio Santo Tomas Jalieza,
Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTO TOMAS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 461

Expediente número: 1089

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

cb
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

cb
DIP. ANITA
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

cb
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

cb
DIP. XESBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.**

~~DIP. EDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

Ch
DIP. GUILLERMO TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

U
DIP. SAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 10 de marzo de 2023, se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que atendieron con fecha 28 de marzo de 2023, en su estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

~~DIP. REDDÉ EL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. GILIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TAYLA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

U
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTO TOMÁS JALIEZA,**
DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

I. 1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 31 fracción IV**
 - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

- **Artículo 115 Fracción II.**
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.
 - Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
 - Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como



~~DIP. FREDY GONZÁLEZ
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Chw
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TALÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- o Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- o Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- o Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

• Artículo 46.

- o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
 - I. Información contable con la desagregación:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
 - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;



~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. GUILLERMO
TOLEDANO
SECRETARÍA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. SAHELIA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

• Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

• Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

• Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán

~~DIP. FERRER Y GIL
PINHA GUZAR
PRESIDENTE~~

de
DIP. GLEBIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

/
DIP. TAMIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

/
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

/
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

• Artículo

18

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

• Artículo

1.

o Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. PEDRO VELAZQUEZ
PRESIDENTE~~

Clav
DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

•

Artículo

2.

- o Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2- A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A**. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.

- o Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de Ingresos

Objeto

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

clw
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

↙
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

15
DIP. SAPEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de
aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los **municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento uObligaciones;

~~DIP. REDON GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE~~

clw
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

11
DIP. SAFAEL MARTINA
HERZBERG MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. A la
XIV

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los

Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas,

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Artículo 43.- Son atribuciones del

Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente



~~DIP. RENE YGIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Chio
DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

↙
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

↙
DIP. SAZIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo o 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

~~DIP. FIDELDY GIL
PINEA
PRESIDENTE~~

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

du
DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

11
DIP. SYBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el montode las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta queel mismo se efectué; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Códigodesde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

Después de un análisis minucioso y considerando las particularidades de la población desde una perspectiva económica, el H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomas Jalieza, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio hatomado la decisión de permanecer con las mismas tarifas, cuotas y refrendos del Ejercicio Fiscal 2022, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo para el Ejercicio Fiscal 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional, tuvo la consideración de eliminar en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos los derechospor concepto licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios, con la finalidad de incentivar y fortalecer los comercios locales, y que a su vez este incentivo fiscal se traduzca en el aumento de número de empleos en el Municipio.

3.. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito degenerar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de Santo Tomas Jalieza, con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el


DIP. F. D. L. Y. GIL
PINELAR
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERREKA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo en el proceso de elaboración de la presente Iniciativa, se consideró crear el concepto de desperdicio de agua potable ya que contamos con el problema de escases de agua y algunos ciudadanos hacen mal uso

de este vital líquido permitiendo derrame por las calles y descuidando el mantenimiento de sus conexiones, por tal motivo se llegó al acuerdo de sancionar ese tipo de acciones.

Justificación del artículo 58, fracción I, inciso a), inciso b), inciso c), inciso d), inciso e), inciso f), inciso g), inciso h), fracción II, inciso a), inciso f), inciso g), inciso h). Derivado del consumo de bebidas alcohólicas se han suscitado algunos accidentes viales, daños materiales y enfrentamientos personales, lo cual exige mayor seguridad a la ciudadanía y como autoridades municipales nos obligan a destinar un presupuesto mayor para solventar la partida de combustible que se utiliza para realizar los rondines más frecuentes de la policía municipal, motivo por el cual consideramos necesario dichos incrementos.

Justificación del artículo 63, fracción II. Derivado de la inflación que estamos viviendo, los materiales que se utilizan para el concepto de reconexión de agua potable han incrementado su costo, afectado el presupuesto municipal ya que las reconexiones implican costos adicionales como corte de concreto, repavimentación y material de plomería, por lo cual consideramos necesario el incremento. Justificación del artículo 72, fracción IX, los juegos mecánicos presentan un incremento debido al espacio en m2 que utilizan en nuestra explana, son aparatos muy grandes lo cual limita el espacio

para incluir otros juegos a los cuales se les puede cobrar otras cuotas. También se han tomado en

consideración el incremento que dichos juegos han aplicado en sus tarifas así como cada vez más caro sus servicios de diversiones.

Justificación del artículo 78, fracción I, inciso a), inciso b). El incremento que presenta la partida arrendamiento de maquinaria es por el incremento del costo que presenta constantemente el combustible que se usa para su operación, así como el mantenimiento que se realiza constantemente para su óptima funcionalidad.

Justificación del artículo 91, fracción I el incremento de la partida Bases para licitación pública, se debe a los gastos que el procedimiento de licitación le genera al municipio, tales como: la publicación en el periódico oficial y la publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado. Esto con fundamento en el Art. 46 párrafo segundo, de la ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca. Y la fracción II para el tema de invitación restringida el incremento se debe a que se le dará oportunidad a los contratistas que se encuentren inscritos en el padrón autorizado y publicado, adjudicándose el 30% del recurso del FISM 2023.

~~DIP. F. D. D. GIL
PINELANDIA
PRESIDENTE~~

clw
DIP. C. G. L. H. A.
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. T. A. N. A.
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. R. V. J.
REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. S. A. M.
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Justificación del artículo 92 fracción I el incremento de esta partida se estable al gran numero de escándalos que se han dado en vía publica y ocasiona que las autoridades municipales proveen a los detenidos de seguridad y víveres el tiempo requerido. Con respecto a la fracción V, por usos y costumbres se establece que cada ciudadano es responsable de realizar la limpieza de un espacio asignado dentro del territorio municipal, pero debido alto índice de incumplimiento de algunos ciudadanos es necesario realizar un incremento de la cuota.

Lo anterior con la finalidad de incentivar y fortalecer los comercios locales, y que a su vez este incentivo fiscal se traduzca en el aumento de número de empleos en el Municipio.

Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

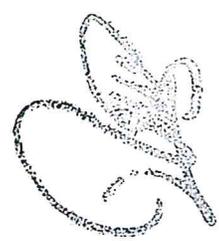
Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en cuestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 4,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.


DIP. FERNANDO GIL PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

15
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

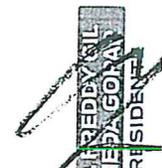
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;


DIP. FREDDY NIL
PINEYÁ GOÑAL
PRESIDENTE


DIP. GUADALUPE
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO INAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SAFEL MARTÍNEZ
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. DENY GIL
PINEDIGUAR
PRESIDENTE~~

chw
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

/
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre; **XIX. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. FEDERICO PINEL VÁSQUEZ~~
PRESIDENTE

Clay
DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

1)
DIP. XAVIER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXX. **M3:** Metro cúbico;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

~~DIP. FEDERICO
PINEL AGUIA
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. SABEL MARTINA
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XL. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

~~DIP. REDDANIL PINELAGORRE~~
PRESIDENTE

Clara
DIP. GUELIA TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLEROINAYARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL I. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos; **XLV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

~~DIP. FEDDA
PINEL
PRESIDENTE~~

DIP. CUELLA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

L. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería

~~DIP. EDDY GIL PINEL~~
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE~~

Cher
DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$18,661,250.5
IMPUESTOS	\$166,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$19,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$10,600.00
Diversiones y Espectáculos	
Im Públicos	\$8,800.00
Predial	\$123,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$114,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$9,000.00
Traslación de Dominio	\$24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$24,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,850.00
Saneamiento	\$1,850.00
DERECHOS	\$702,026.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,620.00
Mercados	\$7,620.00
Panteones	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$339,286.00
Alumbrado Público	\$64,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$11,480.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$25,000.00
Agua Potable	\$173,880.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$59,126.00
Otros derechos	\$350,120.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial,	\$300,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Sanitarios	\$50,000.00
	\$120.00

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

C
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS	\$143,515.00
Productos	\$143,515.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$5,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$128,400.00
Productos financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$6,600.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$900.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$5.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$5.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$5.00
Otros Productos	\$2,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$80,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$2,000.00
Otros aprovechamientos	\$78,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,567,459.58
Participaciones	\$5,508,316.00
Fondo General de Participaciones	\$3,414,837.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,506,010.00
Fondo Municipal de Compensación	\$87,109.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$73,245.00
ISR sobre Salarios	\$170,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$52,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$174,890.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$20,099.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,317.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$1,827.00
Aportaciones	\$12,059,123.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$9,109,468.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,949,655.58
Convenios	\$20.00
Programas Federales	\$10.00
Programas Estatales	\$10.00

~~DIP. FLORENTINO
PINEDA
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. EDUARDO
PINEDA
PRESIDENTE~~

C. J. M.
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERKRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

~~DIP. FERDINAND
BINEZAR
PRESIDENTE~~

Jul
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; yII. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~DIP. FREDY AL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Clav
DIP. CLEMIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

Artículo 17. Es objeto del impuesto predial:

DIP. TANIC
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso; e)
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y f)
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y VI.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;


DIP. FERNANDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO ARROYO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

clw
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIP. YSAZEL MARTINA HERFERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento. **Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago

~~DIP. EDILGIL
PINEDAÑO
PRESIDENTE~~

de
DIP. GUELLIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAFELMARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. F. DEL PIL
PINETANGA
PRESIDENTE~~

Artículo 26. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos por m ²
I. Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDOBARNAL
SECRETARIA

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSA BEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 29. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

~~DIP. R. EDDA GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Ed
DIP. GLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

U
DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.
- XIV. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XVI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. F. GDD. EL
PINEJAS
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la

11
DIP. YSAZEL MARTINA
HERZBERG MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Sanea miento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución ~~la recaudación que percibe el Municipio, por la~~ construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las

~~DIP. REDD GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

See
DIP. GLEBIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que hayan adquiridos derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 37. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Introducción de Agua Potable (Red de distribución)	\$50.00
II. Introducción de Red de Sanitario	\$50.00
III. Electrificación	\$50.00
IV. Revestimiento de calles M2	\$2.00
V. Pavimentación de calles M2	\$4.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$2.00

Artículo 38. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento

Artículo 39. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~DIP. FEDERICO GIL PINEA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

Caw
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección
Primera
Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 43. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. FREDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	\$150.00	Mensual
II. Caseta o puestos ubicados en la vía publica	\$15.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes	\$50.00	Por Evento

~~DIP. REDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 44. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Clar
DIP. GLELIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedor esporádico	\$50.00	Por Evento

DIP. TANIA CABALLERO INARRIO
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

U
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) I. Los derechos de internación de Cadáveres al Municipio	\$5,000.00

~~DIP. FREDY GIL RIVERA SOLÍS
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección
Primera

Derecho de Alumbrado
Público

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Sección
Segunda

Certificaciones, Constancias y
Legalizaciones

DIP. SAZELI MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$40.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$40.00
V. Constancia de propiedad de ganado (por cabeza)	\$40.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio y demás solicitadas por los ciudadanos.	\$40.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

~~DIP. FREDY PINETÁ GÓPEZ
PRESIDENTE~~

Che
DIP. GLEHIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

y
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección
Tercera

Licencias y
Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$10.00
b) Construcción de barda perimetral	\$1,000.00
c) Alineado y uso de suelo	\$500.00

Sección
Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o
Autorizaciones para Enajenación de Bebidas
Alcohólicas

[Firma]
DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$1,000.00
c) Depósito de cerveza	\$1,500.00
d) Licorería	\$1,500.00
e) Restaurante con venta de venta de cerveza, vinos y licores solo consume	\$10,000.00
f) Restaurante-bar	\$20,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$5,000.00
h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo	\$10,000.00

Concepto	Cuota en pesos
espectáculos públicos y no se encuentre en los giros arriba señalados.	

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$250.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	\$500.00
c) Depósito de cerveza	\$750.00
d) Licorería	\$750.00
e) Restaurante con venta de venta de cerveza, vinos y licores solo consumo	\$5,000.00
f) Restaurante-bar	\$10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$2,500.00

~~DIP. FLORENTIN PINET ALBERTO~~
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentre en los giros arriba señalados.	\$10,000.00
--	-------------

~~DIP. PEDRO EL PINO ALCOZAR~~
PRESIDENTE

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

de
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección
Quinta
Agua
Potable

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$40.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$250.00	Por evento

y
DIP. SABEVA MARTINA HERREZ A MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento
------	-------------------------------------	-----------	----------	------------

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

~~DIP. FREDY RUIZ PINEDA
PRESIDENTE~~

Cher
DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 69. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
I. Comercio		
a) Tienda de auto servicio	\$100,000.00	\$50,000.00
b) Refaccionaria	\$5,000.00	\$2,500.00
c) Vivero	\$5,000.00	\$2,500.00
II. Servicios		
a) Gasolinera	\$200,000.00	\$100,000.00
b) Escuela	\$10,000.00	\$5,000.00
c) Restaurante	\$10,000.00	\$5,000.00
d) Taller mecánico	\$15,000.00	\$7,500.00
e) Lava autos	\$5,000.00	\$2,500.00
f) Hotel y motel	\$15,000.00	\$7,500.00
g) Vulcanizadora	\$5,000.00	\$2,500.00
h) Consultorio medico	\$2,000.00	\$1,000.00

Sección
Segunda

Licencias y Permisos por la Explotación de
Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos,
Electromecánicos

~~DIP. NEDDY GIL
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE~~

Clav
DIP. GLELLIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos	\$50.00	Por día
II. Maquina con simulador para uno o mas	\$50.00	Por día
III. Maquina infantil con o sin premio	\$50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$50.00	Por día
V. Pin Ball	\$50.00	Por día
VI. Mesa de jockey	\$50.00	Por día
VII. Sinfonolas	\$50.00	Por día
VIII. Tv con sistema, Nintendo, PlayStation, X box	\$50.00	Por día
IX. Juegos mecánicos	\$150.00	Por día
X. Expendio de alimentos	\$50.00	Por día

Sección
Tercera
Sanitarios

Artículo 73. Es objeto este derecho el uso de servicio sanitario, propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitario.

Artículo 75. El derecho por el Sanitario público se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

~~DIP. F. RODRÍGUEZ PINEL~~
PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de su bien inmueble por el siguiente concepto:

Che
DIP. GUELLIA TOLEDOR
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de auditorio municipal.	\$5,000.00	Por evento

DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y él y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 78. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Arrendamiento de retroexcavadora	\$750.00	Por hora

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Arrendamiento de volteo	\$450.00	Por hora
c) Arrendamiento de nodriza	\$200.00	Por hora
II. Renta de internet	-	-

a) Internet 2MB	\$150.00	Mensual
b) Internet 3MB	\$300.00	Mensual

[Signature]
DIP. IRD...
PINEDA...
PRESIDENTE

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 80. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

[Signature]

DIP. GUELLIA
TOLEDO...
SECRETARIA

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Fondo III.

Artículo 82. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

[Signature]

DIP. TANIA
CABALLERO...
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ...
INTEGRANTE

11

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 83. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Fondo IV.

Artículo 84. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.


DIP. ALFREDO PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GUADALUPE TOLEDO
SECRETARIA

Sección Cuarta

Productos Financieros De Convenios Federales

Artículo 85. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de convenios federales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 86. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal. **Sección Quinta**

Productos Financieros De Convenios Estatales

Artículo 87. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva de Convenios Estatales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Artículo 88. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.


DIP. ISABEL MARTINA HERRERÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Productos Financieros De Recursos Fiscales

Artículo 89. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Recursos Fiscales.

Artículo 90. El importe de los productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 91. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$2,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$1,500.00

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIE NTOS

CAPÍT ULO I

~~DIP. PEDRO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Chau
DIP. GILBERTO TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. XISBEL MARTINA HERBERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritar, agredir verbalmente)	\$750.00
II. Uso de la vía pública para fines no autorizados (Defraudación)	\$500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$500.00

Concepto	Cuota en pesos
IV. Daños al patrimonio público y/o privado	\$500.00
V. Incumplimiento al servicio de limpieza de áreas municipales	\$100.00
VI. Insultos a la autoridad municipal	\$500.00
VII. Desperdicio de agua potable	\$500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 93. El municipio percibir aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 94. Los aprovechamientos a qué se refiere este artículo deberán ingresar a la tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



~~DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

Chel
DIP. GUELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

11
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones; II. Fondo de Fomento Municipal;
 - III. Fondo Municipal de Compensaciones;
 - IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel; V. ISR sobre Salarios;
 - VI. Participaciones por Impuestos Especiales; VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
 - IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
 - X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126
- ### CAPÍTULO II APORTACIONES

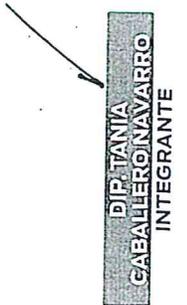
Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengán dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA
DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL.**



~~DIP. FRANCISCO
FINEDUCARTE
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

15
DIP. SABIE MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito Ocotlán		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Implementar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los rubros de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.</p> <p>Ejercer con transparencia los recursos fiscales, estatales y</p>	<p>Informar a los ciudadanos del municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos.</p> <p>Establecer incentivos fiscales.</p> <p>Implementar políticas recaudatorias que afectan positivamente la recaudación de ingresos fiscales.</p>	<p>Informar a los ciudadanos del municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos.</p> <p>Establecer incentivos fiscales.</p> <p>Implementar políticas recaudatorias que afectan positivamente la recaudación de ingresos fiscales.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. FR. RODRIGUEZ PINEDA~~
PRESIDENTE

de
DIP. GILELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II

Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,602,107.00	\$ 6,600,257.00
A Impuestos	\$ 166,400.00	\$ 166,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,850.00	\$ 0.00
E Derechos	\$ 702,026.00	\$ 702,026.00
F Productos	\$ 143,515.00	\$ 143,515.00
G Aprovechamientos	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
H Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
I Participaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 5,508,316.00	\$ 5,508,316.00
K Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
L Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
A Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
B Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
C Aportaciones	\$ 12,059,143.58	\$ 12,059,143.58
D Convenios	\$ 12,059,123.58	\$ 12,059,123.58
E Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 20.00	\$ 20.00
F Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
G Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
Total, de Ingresos Proyectados	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINELARCO
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA HERPERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINEL
PRESIDENTE

ANEXO III RI

Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$4,650,741.33	\$6,602,107.00
A Impuestos	\$208,680.00	\$166,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$1,850.00
D Derechos	\$271,882.33	\$652,026.00
E Productos	\$135,717.00	\$143,515.00
F Aprovechamiento	\$78,745.00	\$80,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$3,955,717.00	\$5,279,641.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,575,128.27	\$11,961,928.98
A Aportaciones	\$10,375,128.27	\$11,961,908.98
B Convenios	\$200,000.00	\$20.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

[Signature]
DIP. GUEEJA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$15,225,869.60	\$18,564,035.98
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

[Signature]
DIP. FR. EDY AL
PINED. GONZ.
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 18,661,250.58
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,093,791.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 166,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 123,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 24,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,850.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,850.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 702,026.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,620.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 339,286.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 350,120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 143,515.00

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABERCA MARTINA
HERREZ ANGELINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 143,515.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,567,459.58
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,508,316.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,414,837.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,506,010.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 87,109.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 73,245.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 170,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 52,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 174,890.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,099.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,317.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,827.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,059,123.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,109,468.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,949,655.58
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	20.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. IRIS VICTORIA PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 18,861,250.58	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22	\$ 1,555,104.22
Impuestos	\$ 166,400.00	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67	\$ 13,886.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 19,400.00	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67	\$ 1,616.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 123,000.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00	\$ 10,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 24,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,850.00	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17
Sanamiento	\$ 1,850.00	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17	\$ 154.17
Derechos	\$ 702,026.00	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17	\$ 58,502.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 12,620.00	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67	\$ 1,051.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 339,286.00	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83	\$ 28,273.83
Otros Derechos	\$ 350,120.00	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67	\$ 29,176.67
Productos	\$ 143,515.00	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58
Productos	\$ 143,515.00	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58	\$ 11,959.58
Aprovechamientos	\$ 80,000.00	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67
Aprovechamientos	\$ 80,000.00	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67	\$ 6,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$ 17,587,459.58	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97	\$ 1,483,954.97
Participaciones	\$ 5,508,316.00	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33	\$ 459,026.33
Aportaciones	\$ 12,059,123.58	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67	\$ 1,004,928.67
Convenios	\$ 20.00	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67	\$ 1.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomas Jalieza, Distrito Ocotlán, para el ejercicio fiscal 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1089

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE